

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del
sentenciado DARIO ANTONIO SERRANO SANTAMARÍA, quien se halla
descontando pena en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana
Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 483
meses, 10 días de prisión, impuesta a DARIO ANTONIO SERRANO
SANTAMARÍA por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de
Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 20 de octubre de 2016,
confirmada el 25 de enero de 2017 por el Tribunal Superior de este distrito
judicial, por los delitos de Homicidio agravado en concurso con Homicidio
agravado en tentativa en concurso homogéneo, decisión en la que se le
negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión
domiciliaria.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades
penitenciarias, documentación para estudio de redención así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17800181	ENE/2020	MAR/2020	624	39			✓
17881578	ABR/2020	JUN/2020	616	38,5			✓
17976105	JUL/2020	SEP/2020	632	39,5			✓
18017951	OCT/2020	DIC/2020	632	39,5			✓
TOTALES			2504	156,5			

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO (156,5) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado DARIO ANTONIO SERRANO SANTAMARÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.359.437 DE PIEDECUESTA-SANTANDER, redención de pena de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO (156,5) DIAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Centro Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de Girón, Santander vía correo electrónico, de conformidad con

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

101

lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO

Juez

DCV

